



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANQUEO CONCERTADO

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 63

Jueves 16 de Marzo

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 69, correspondiente al día 9 de Marzo de 1944, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Rectificación a la Circular número 437 en la que se disponía la modificación de la número 390, sobre guías de circulación.

Habiéndose padecido algunos errores en dicha Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de Marzo de 1944, páginas 1942 a 1953, se reproduce debidamente corregida la parte afectada:

«Artículo 18. De la obligación de entrega del tercer cuerpo por el consignatario será debidamente informado el peticionario de la guía, ya que su incumplimiento lleva aparejada la formación de expediente.»

«Artículo 23. El destinatario presentará el cuarto cuerpo junto con el tercero en la Delegación Provincial o Local de destino, la que devolverá el cuarto, después de extender la segunda diligencia del dorso, quedando en poder del destinatario como justificante de posesión legal de la mercancía. Irá cruzado en tinta roja, con la frase: «Este cuerpo no es apto para la circulación.»»

El párrafo 3.º del apartado b) del artículo 41 se entenderá redactado así:

«La indicación de inutilizada o anulada se pondrá en la casilla de observaciones, y los ejemplares inutilizados o anulados deben acompañar a la relación correspondiente.»

«Artículo 60. El incumplimiento de sus deberes por parte del personal encargado del Servicio, así como en el caso de pérdida o mal uso de ejemplares, llevará consigo la formación de expediente por la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de quien dependa, que lo elevará, una vez concluso, con la propuesta, a esta Comisaría General, para resolución.»

El título correspondiente a los artículos 62 y 63 quedará así redactado:

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

Antes de cesar en el Gobierno de esta Provincia para mi tan querida de Cáceres a la que consagré mi vida, afanes y desvelos durante más de sesenta y dos meses sin interrupción de un solo día y momento, dirijo mi saludo a todas las Autoridades y habitantes y doy gracias a Dios por haberme concedido poder cumplir con mi Deber y tener hoy tranquila mi conciencia.

Ahora como siempre mientras viva me debo a mi Patria España y a la defensa de nuestros Sagrados Ideales.

VUESTRO GOBERNADOR,
Luciano López Hidalgo

948.

SANCIONES POR NO DEVOLUCION DEL TERCER CUERPO

Rectificación a la Circular 438, sobre transportes por ferrocarril.

Habiéndose padecido algunos errores en dicha Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de Marzo de 1944, páginas 1954 a 1961, se reproduce debidamente corregida la parte afectada:

El título del artículo 4.º se entenderá así redactado:

REPRESENTACION DE LA COMISARIA GENERAL EN LA D. G. O. T.

«Art. 11. Los remitentes que carguen constantemente gran número de vagones, podrán solicitar de la División de Explotación la sustitución de la fianza por vagón por una fianza general flotante en garantía de todos sus pedidos de material, régimen que dicha División acordará cuando lo estime justificado dando las instrucciones pertinentes a la estación que corresponda.»

«Art. 22. Cuando, dentro de sus atribuciones, las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales hagan distribuciones de productos intervenidos, las comunicarán al Representante de la Comisaría General en la D. G. O. T., con propuesta del programa y plan de transporte al objeto de que una vez aprobados vuelvan a aquéllas y puedan extender las guías de circulación.»

Se encarece el cumplimiento de este requisito para evitar rectificaciones de extensión de guías y retraso en el cumplimiento de los cupos.»

«Art. 36. La paralización de ma-

terial ferroviario en sí es sancionada por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte; y para evitar estas sanciones, que pueden ser graves, debe cargarse y descargarse rápidamente el material, cumpliendo así un fin que beneficie a todos, y es, además, un deber patriótico.»

868

En el «Boletín Oficial del Estado» número 73, correspondiente al día 13 de Marzo de 1944, se publica la siguiente Ordenen:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 7 de Marzo de 1944 por la que se autoriza a los Bachilleres para realizar los estudios del Magisterio al amparo del Decreto de 10 de Febrero de 1940.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas instancias presentadas por Bachilleres, en súplica de que se les conceda realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Bachilleres que se hallen en posesión del título correspondiente o justifiquen mediante certificado de haber abonado los derechos reglamentarios para la expedición del mismo, podrán obtener el de Maestro de Primera Enseñanza al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Febrero de 1940, previa la aprobación de las asignaturas que se

especifican en el artículo octavo de la Orden Ministerial de 24 de Septiembre de 1942.

Estos estudios habrán de efectuarse por Enseñanza no oficial, en las convocatorias de Junio y Septiembre del actual año académico de 1943-1944.

2.º La matrícula se efectuará en los plazos señalados en el párrafo tercero del artículo octavo de la citada Orden ministerial, y se cumplirán los requisitos que en el mismo se determinan, abonando, en concepto de derechos, los señalados en el artículo tercero de la Orden ministerial de 17 de Febrero de 1940 para los alumnos de Enseñanza no oficial.

Los exámenes de las dos convocatorias y la calificación de alumnos se ajustarán a lo prescrito en la referida Orden ministerial de 17 de Febrero de 1940 y disposiciones complementarias.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1944.—

IBAÑEZ MARTIN.

918

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 10 de Marzo de 1944 por la que se fija nuevo precio al chocolate de tipo familiar.

Excmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia de 21 de Junio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 173), se fijaron nuevos precios para el chocolate de tipo familiar por haber variado el precio del cacao.

Con motivo del alza que ha tenido el precio del azúcar, necesariamente ha de repercutir en el precio del chocolate, por lo que es preciso renovar aquella Orden, señalando nuevo precio para el expresado producto.

En su consecuencia, a propuesta de la Jefatura Superior de Precios, Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

Primero.—El precio de venta que regirá para el tipo de chocolate fa-



miliar, sin tener en cuenta arbitrios ni impuestos, será el siguiente:

Al detallista, 7'75 pesetas.
Al público, 8'50

Segundo.—Continúa en vigor, en cuanto no se oponga al contenido de la presente Orden, la de 26 de Febrero de 1942 (Boletín Oficial del Estado 60), que trata de la fabricación de chocolate y precio de este artículo y del cacao.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de Marzo de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

921

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Ley de 6 de Septiembre de 1940, por la que fué creado el Instituto de Estudios de Administración Local, establece en su artículo 9.º que las Corporaciones Locales vienen obligadas a su sostenimiento, en proporción a sus respectivos presupuestos, y en el artículo 58 del Reglamento de 24 de Junio de 1941, quedó fijada la escala de cuotas con que obligatoriamente han de contribuir las Corporaciones Locales por cada uno de los años del quinquenio 1942-1946. Por el artículo 59 del propio Reglamento se determina que las cuotas anuales habrán de ser satisfechas dentro del primer trimestre del ejercicio económico, en un sólo plazo.

Las Diputaciones Provinciales tendrán a su cargo la recaudación de las cuotas que deben aportar las cantidades locales de la respectiva provincia. Fijarán para ello un período voluntario de ingreso no superior a dos meses, transcurrido el cual sin hacer efectivo, utilizarán el procedimiento que en este artículo se establece.

Para determinar el plazo voluntario las Diputaciones Provinciales tendrán en cuenta la necesidad de que antes de finalizar el primer cuatrimestre del ejercicio económico habrán de ingresar las cuotas propias y las recaudaciones de los respectivos Municipios en el Instituto de Estudios de Administración Local.

Si transcurrieran los plazos de recaudación voluntaria concedidos sin realizar los ingresos indicados, bastará que el Secretario de la Diputación Provincial certifique, con el visto bueno del Presidente, la no existencia del ingreso o el ingreso insuficiente para que por el Delegado de Hacienda, bajo su personal responsabilidad, se proceda a la retención de las cantidades precisas para el pago de las cuotas no satisfechas, deduciéndolas de las que se hayan abonado por el Estado del tanto por ciento de las contribuciones e impuestos cedidos por el mismo, recargos autorizados e impuestos a los arbitrios liquidados y recaudados, uno y otros en favor de los Municipios.

Y siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no están al corriente en esta obligación les requiere por la presente para que en un plazo de quince días, verifiquen el ingreso en la Depositaria de Fondos de la Diputación Provincial y en caso de incumplimiento por el Sr. Presidente de la Corporación Provincial se procederá a dar cumplimiento a cuanto dispone el último párrafo del artículo 59 del citado Reglamento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres, 13 de Marzo de 1944.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

936

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 5

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Torrecillas de los Angeles, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado casco de la población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento riguroso de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, a 9 de Marzo de 1944.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

896

Juzgados

CÁCERES

Don Juan Victoriano Barquero Barquero, Juez de Instrucción con jurisdicción prorrogada de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una gabardina cruzada, con cinturón color beis y en bastante buen estado que ha sido hurtada en el café Jamec de uno de los percheros del comedor, propiedad de Rafael Plasencia Lancha, vecino de Cañaveral; y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 60 de los de este año, por hurto.

Dado en Cáceres a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan Victoriano Barquero.—
El Secretario, Manuel de Lis.

924

HERVAS

Don Juan Gil Avila, Juez Municipal suplente de esta villa de Hervás en funciones del de primera Instancia de la misma y su partido por disfrutar de licencia el titular.

Hago saber: Que a las once horas del día catorce de Abril próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta de la finca que a continuación se reseña, la cual como propia del demandado Evaristo Sánchez Carril, ha sido embargada en el incidente de pobreza legal pro-

movido en su contra por Cristeta Gómez Sánchez y en el que ha sido parte el Sr. Abogado del Estado, hoy en ejecución de sentencia.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma, que antes de hacer posturas habrán de consignar en este Juzgado el 10 por 100 de la cantidad en que la finca ha sido justipreciada, que tal cantidad servirá de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas inferiores a los tercios de su avalúo y que no se han presentado títulos de propiedad ni aparece inscrita en el Registro de la Propiedad.

Inmueble que saca a subasta

Un cercado al sitio del Castañarejo Grande, término municipal de Gargantilla, de dos fanegas y media de cabida, equivalentes a ochenta y cuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda por Saliente, con garganta pública; Mediodía, camino público; Poniente, sierra de Cruces Altas, y Norte, garganta; tasado en mil cien pesetas.

Dado en Hervás a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan Gil Avila.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.
(51 ptas.) 930

MONTANCHEZ

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que luego se dirá, sustraído la noche del 23 de Febrero anterior, de finca al sitio Santo Domingo, del término de Arroyomolinos de Montánchez, de la propiedad de Paulino Cabara Pulido, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en el depósito municipal de detenidos de esta villa.

Así lo acordé en el sumario número 8 de este año, que instruyo por hurto.

Dado en Montánchez a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Antonino Rodríguez.—
El Secretario, M. Lozano.

Señas del semoviente sustraído

Un caballo castrado, de 18 años de edad, raza española, lunares blancos en el cuello, la oreja izquierda despuntada y en la maza izquierda hierro de la Compañía Unión Ganadera.

870

CÁCERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita a Benigno y Julio Carrero Carrasco (a) los Jareques, cuyo actual paradero y circunstancias se ignoran, para que en término de ocho días, a contar desde el siguiente al que este edicto aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos en el sumario número 37 de los de este año, por robo, apercibiéndoles de que en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a nueve de Marzo de 1944.—Domingo Castellano.—
El Secretario, Manuel de Lis.

881

CÁCERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente, se cita a un tal Avelino (a) el gitano, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oído en el sumario número 18, de los de este año, por hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a 13 de Marzo de 1944.—Domingo Castellano.—
El Secretario, Manuel de Lis.

917

Alcaldías

GARGANTILLA

Cuentas municipales de 1943

Formadas éstas, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Gargantilla, 8 de Marzo de 1944.—
El Alcalde, Vicente Carril.

901

CAMINOMORISCO

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de este término correspondiente al 31 de Diciembre de 1943, queda expuesta al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Caminomorisco a 7 de Marzo de 1944.—
El Alcalde, Marcelino Hernández.

916

GUADALUPE

Edicto

Por el presente se hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Comadróna en ésta, se saca a concurso para su provisión en propiedad de entre las que posean el título correspondiente.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas del título profesional, certificado de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Dicha plaza, está dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas, más 96 por asistencia a la Guardia Civil y 75 a los Caballeros Mtilados de Guerra.

Guadalupe, 13 de Marzo de 1944.—
El Alcalde, L. López Cordero.

826

Sección no oficial

GUARDA

Se necesita, para Sociedad de Cazadores de Valencia de Alcántara, con sueldo de 244'50 pesetas mensuales: Proposiciones al Secretario Sociedad, hasta 20 de Abril.

(5 ptas.)

937